MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. 1776-2013 I.T. 287-2017 Rechaza



RECHAZA SOLICITUD PARA CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 4 JUL. 2017

R.EX. N°_2321

VISTO: Lo solicitado por Loreto Cecilia Hormazábal Espinoza; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en Oficio ORD/I/ Nº 1768 de fecha 30 de enero de 2013 y en Oficio ORD/DGPFA/Nº 102011 de fecha 11 de noviembre de 2016; el Informe Técnico Nº 287 de fecha 08 de marzo de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Certificado C.P. (IQQ.) ORD. Nº 12.210/17, emitido por la Capitanía de Puerto de Iquique, con fecha 15 de enero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones Nº 2353 de 2010 y Nº 387 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que en el sector solicitado por el peticionario se verifica la existencia de recursos hidrobiológicos, en particular de los recursos huiro palo *Lessonia trabeculata*, lapa negra *Fissurella latirmarginata* y erizo *Loxechinus albus*, los que de conformidad con el Informe Técnico del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría citado en Visto constituyen banco natural de recursos hidrobiológicos.

Que de acuerdo al artículo 67, inciso 6º de dicho sector.

RESUELVO:

1.~ Recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 213012003, presentada por Loreto Cecilia Hormazábal Espinoza, R.U.T. Nº 9.766.644–K, con domicilio en La Calera Nº 4442, Alto Hospicio, provincia de Iquique, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Bahía Chiquinata, al norte de Playa Blanca, Sectores 1 y 2, comuna de Iquique, provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7º del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

solicitud señalada en el numeral 1º de esta Resolución a la peticionaria individualizada precedentemente, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.

PABLO BERAZALVCE MATURANA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB/FUM/ton

